



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28995

15/02/2018

75264

**AUTOR/A:** HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con el asunto interesado, se señala que la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica señala que los consumidores acogidos al bono social a la entrada en vigor de la Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital por la que se desarrolla el presente Real Decreto, dispondrán del plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden para acreditar la condición de consumidor vulnerable de conformidad con lo dispuesto en este Real Decreto.

Por su parte, la Disposición Adicional primera del citado Real Decreto, establece que los comercializadores de referencia deberán remitir a sus clientes acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) la carta del anexo VI, junto con las facturas que se emitan durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital a que se hace referencia en el artículo 7.1, con el fin de comunicar la existencia de las nuevas condiciones para aplicar el bono social y publicitar el procedimiento para la solicitud del mismo.

En desarrollo del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, el Gobierno ha aprobado la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Madrid, 27 de abril de 2018